DNCP/DJ N°2567/17

CASO 3462

Asunción, 08 de marzo del 2017.-

DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO N° 3462 EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N°37/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO (ID 317.631).----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 06 de marzo de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3462; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.----

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: "*La presente es para* ***DENUNCIAR LA OMISIÓN de la obligación de remitir los antecedentes de este comprobado caso de violación de la Ley al Ministerio Público y a la UCNT por parte de la convocante****. En vista de los términos de la resolución municipal Nro. 2877/16 por medio de la cual el Intendente Municipal dispone CANCELAR el mencionado llamado por haber constatado, en oportunidad de la reevaluación, que LAS EMPRESAS PARTICIPANTES SE ENCONTRABAN VINCULADAS ENTRE SÍ en una total contravención de lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas; corresponde observar lo que establece el inciso g del supra mencionado Art. 40, que textualmente dice: g) los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, presentada a nombre*

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común; En concordancia con lo que imperativamente establece el Art. 47 del Decreto 21.909/03, cuya parte pertinente textualmente copiada dice: ...Además, en caso de falsedad de las declaraciones juradas, los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público y a la Unidad Central Normativa y Técnica. De este modo se establece de manera inequívoca la obligación por parte de la Municipalidad de Coronel Oviedo de REMITIR los antecedentes a la UNCP Y AL MINISTERIO PÚBLICO, procedimiento hasta ahora no consignado. La intención de esta denuncia es activar efectivamente los resortes legales para rectificar el procedimiento en el cual han sido violentados preceptos fundamentales de la ley que rige las contrataciones públicas en la república del Paraguay, aplicando el ejemplificador castigo tanto a quienes lo hayan cometido como a quienes osen apañarlos". (Sic) [El resaltado es nuestro].----------

Así las cosas, es preciso aclarar que visto el Portal de Contrataciones Públicas, el **llamado en cuestión se encuentra CANCELADO mediante Resolución N° 2877/16 de fecha 25 de octubre de 2016 emitida por la Intendencia Municipal de Coronel Bogado**; teniendo en consideración, el **Dictamen UOC de fecha 24 de octubre de 2016** y el **Acta de Reevaluación de Ofertas**, en el cual se señala: *"...este Comité realizó una reevaluación de algunos documentos y constató de que **las empresas participantes en este proceso de contratación son firmas vinculadas entre sí**. Al respecto, el art. 40 inc. G de la Ley 2051/03 expresa: Prohibiciones y Limitaciones para presentar propuestas o para contratar "Los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimientos de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común"; es decir lo que corresponde es rechazar las ofertas de los oferentes participantes[1] en este proceso de contratación. Que, la Ley 2051/03 art. 31 expresa: "Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes...en todos los casos de cancelación de la*

[1] Según Acta de Apertura de Sobres, obrante en el Portal de Contrataciones Públicas, se observa que los oferentes participantes eran: BIG SA, SMARTY SA y YUTY SA.

licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Que, no habiendo celebrado contrato, la Institución Municipal no ha realizado pago y teniendo en consideración todos los antecedentes en este proceso de contratación el Comité de Evaluación de la Municipalidad de Cnel. Oviedo recomienda la cancelación del procedimiento de llamado ID 317631 Adquisición de Uniformes para la Dirección de Tránsito".----------

Que, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 63° del Decreto N° 21909/03—, por la declaración desierta y/o cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma.----------

En el supuesto de **-la cancelación del proceso de contratación—** la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: "*Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades…*". (Sic).----------

Que, esta Dirección Jurídica entiende que la causal invocada, podría subsumirse en lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, por ende, en el caso en particular, la Convocante bajo su responsabilidad y, por los fundamentos expuestos, dispone CANCELAR EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N°37/16 PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO (ID 317.631), basado en el art. 31 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".----------

abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Ahora bien, de la lectura de la denuncia se desprende que el denunciante requiere que los antecedentes de lo acaecido en el presente llamado licitatorio sean remitidos al Ministerio Público y a la DNCP, por la supuesta trasgresión al art. 40 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y ante indicios de presentación de declaración jurada falsa por parte de los oferentes participantes.----------

En tal sentido, cabe traer a colación lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas: "*No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previsto en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: **inciso G)** los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común…*".----------

Igualmente el art. 47 del Decreto Reglamentario N°21909/03 dicta respecto a las **Declaraciones juradas de no estar comprendido en las inhabilidades previstas en el artículo 40 de la Ley**, cuanto sigue "*…los oferentes podrán presentar declaraciones juradas de no hallarse comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el art. 40 de la Ley (…) si realizare declaración jurada falsa, la adjudicación será revocada y la garantía de mantenimiento de oferta será ejecutada. Además, **en caso de falsedad de las declaraciones juradas, los antecedentes serán remitidos al Ministerio Público y a la Unidad Central Normativa y Técnica**[2]…*".----------

Como se denota, efectivamente tal como señala el denunciante, la Entidad Convocante en caso de tener conocimiento de alguna infracción a la ley debe remitir la documentación comprobatoria, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción; por ende, ante los indicios de que los oferentes participantes del presente procedimiento licitatorio BIG SA, SMARTY SA y YUTY SA. al momento de participar en el llamado de referencia se encontraban subsumidas dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 40 precedentemente mencionado,

[2] Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), modificado por el art. 1 de la Ley 3439/07.-

Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que sea estudiada la conducta de dichos oferentes**, conforme las disposiciones del Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley N°2051/03. ----------

Finalmente, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11, *con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. MARTHA BEATRIZ VERON
Dirección Jurídica- DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídico - DNCP